H

ay varias personas que se preguntan si un caso concreto en materia contable que no aparece en forma expresa tratado por una norma es permitido o prohibido. Nos preocupa su falta de conocimiento de la naturaleza de las normas emitidas por el IASB. Durante muchos años los miembros de IASB expusieron en forma oral y escrita que los estándares que ellos emitían se caracterizaban por consistir en principios más que en reglas. A estas alturas sus normas han aumentado en su extensión, pero siguen siendo fundamentadas en principios. Si es así, poco importa si un caso se estudia en la norma, pues basta que esté comprendido en alguno o algunos de los principios contenidos en las normas. Como las normas contables plantean que deben examinarse los pasivos para establecer si su monto contiene intereses, que vendrían a ser implícitos, es claro que este procedimiento tiene como finalidad establecer el valor razonable de la obligación y distinguirlo de su rentabilidad financiera. Ahora bien: pueden existir pasivos que no tengan intereses implícitos, porque haya que pagarlos, en cualquier momento, en forma íntegra. Es decir, su capital no sufre variaciones a lo largo del tiempo. Si el valor por concepto de capital fuere uno en la contabilidad financiera y otro en la contabilidad tributaria, habría que considerar si se estuviese ante un caso en el cual tocaría calcular impuestos diferidos. En la obra *Fundación IASC: Material de formación sobre la NIIF para las PYMES (versión 2010-5), página 30* se lee: “*Si un pasivo financiero debe pagarse por completo cuando se reclama su cancelación (por ejemplo, puede ser el caso en que no se especifica una fecha de reembolso), no*

*debe descontarse (es decir, se reconoce por el importe total por pagar cuando se reclama la cancelación sin descuento (véase el ejemplo 54)). En las mediciones posteriores, se seguirá reconociendo por el importe total pendiente sin descuento*”. Como se observa es necesario analizar los casos y tratarlos según su esencia, forma, sustancia o realidad económica, principio básico, fundamental, superior a todos los principios y reglas de una contabilidad que tenga como propósito mostrar, revelar, dar a conocer, la imagen fiel de una entidad. Cuando los profesionales de la contabilidad actúan de forma repetitiva, si se quiere automática, como sucede en una fábrica en la cual cada máquina tiene un comportamiento determinado, ellos no están pensando, analizando, aprobando o rechazando, la forma legal, por lo cual es común que incurran en declaraciones financieras erradas significativas. Es claro que las cosas tienen un valor en el tiempo, según sean pagadas antes o después de ser entregadas. Muchas veces, con una probable falta de transparencia, el vendedor ajusta el precio para no reconocer descuentos o intereses sobre él. El momento clave es el de la entrega, en el cual se supone que la cosa está completa y en perfecto estado de funcionamiento. Claro que es mejor producir algo que ha sido previamente pagado que hacer algo que deberá entregarse antes de que suceda su cancelación. Por consiguiente, unos tratan de recibir primero lo recursos y los otros pretenden entregar los recursos después. El cálculo de los intereses implícitos nos ayuda a conocer el verdadero precio de las cosas y separarlo de otros conceptos.

*Hernando Bermúdez Gómez*